

Estimado solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que en síntesis establece que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en su apartado de Considerandos resulta procedente notificarle que en relación con la **información solicitada**, habiendo realizado una búsqueda en los archivos documentales y electrónicos de este Sujeto Obligado, fue localizado un expediente, por lo que en aras de la transparencia, y con el fin de poner a su disposición para revisión el expediente solicitado, conforme a la modalidad por usted requerida, se pone a su disposición para su consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, el día lunes 03 de septiembre de 2018 a las 11:00 horas, señalándose que resulta procedente mostrar la versión pública de dicho expediente, es decir, únicamente no podrá tener acceso a la consulta de la información que contenga datos personales que no obren en fuentes de acceso público.

El **Acuerdo** establece textualmente lo siguiente:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 27 de agosto de 2018.

VISTA: La solicitud de información pública presentada el día 13 de agosto de 2018 a las 13:39 horas, y teniéndose por recibida legalmente el mismo día del año en curso, registrada bajo el número de folio 01800518, presentada a través del Sistema INFOMEX Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia y habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ante la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado: Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia;

participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22 de diciembre de 2017, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, que comprende los días del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo de 2018 al 06 de abril de 2018, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 13 de agosto del año 2018, al haberse presentado en día y hora hábil en términos de los dispositivos en cita.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa, requiere tener acceso al siguiente expediente:

“Una vez cumplido el tiempo de resolución de la denuncia, requiero la información de el resultado de la misma, con el folio siguiente: D-595-17. Requiero toda información de dicha denuncia, así como el acta levantada en la visita realizada a la construcción denunciada.”

QUINTO. Requerimiento de informe. Que la Unidad de Transparencia, mediante el Oficio Número INFO-258/2018, turnó la solicitud citada en el Considerando CUARTO a la Coordinación Jurídica de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, requiriéndoles la información que, en los términos de sus atribuciones, así como de la Ley de Transparencia, deba entregarse, o bien las circunstancias, argumentos o resoluciones aplicables al asunto en concreto y, en su caso, dar vista al Comité de Transparencia en los casos en que resulte procedente de conformidad con el artículo 57 fracción II del precitado ordenamiento, para que resuelva lo conducente.

SEXTO. Informe de la Dirección. Que con fundamento en los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Coordinación Jurídica de este sujeto obligado, en atención al requerimiento señalado en el Considerando QUINTO, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, dirigió una comunicación a este Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante Oficio número CJ-T-033/2018, señalando en la parte medular lo siguiente: *Habiendo realizado una búsqueda del expediente administrativo por usted proporcionado, se pone a su disposición para su consulta directa; sin embargo en términos de los artículos 3 fracción XVI, 91 fracción VI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el expediente contiene datos personales, por lo que al mostrar el expediente se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su acceso no autorizado.*

SÉPTIMO. Análisis jurídico. Que los artículos 3 fracciones XVI, XXVI y XXX, 91 fracción VI, 141, 149 fracción V y 154, de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que por **información** se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar y que asimismo, y que información confidencial es aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, entre la cual se encuentran los datos personales; que asimismo por fuente de acceso público se define que son aquellos sistemas de datos personales cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una disposición limitativa; por tanto, se deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que la o el solicitante manifieste, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita, con excepción de la información confidencial, pues esta deberá resguardarse por el sujeto obligado, el cual deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su acceso no autorizado. Que por otra parte los artículos Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:

“Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del

sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.”

Por lo tanto, del análisis de la solicitud al amparo de los artículos precitados, y detectándose que lo solicitado es la revisión de un expediente de denuncia, se pone a su disposición para consulta directa de la persona solicitante en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, el lunes 03 de septiembre de 2018 a las 11:00 horas señalándose que resulta procedente mostrar la versión pública de dicho expediente, es decir, únicamente no podrá tener acceso a la consulta de la información que contenga datos personales consistentes en nombres, domicilios personales, firmas, identificaciones oficiales y número de cédulas, siempre que estos no obren ya en fuentes de acceso público; en caso contrario, esto es, de obrar en fuentes de acceso público, sí deberá permitirse el acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza presentada a través del Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 01800518.

SEGUNDO: Comuníquese al solicitante, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el Considerando Sexto y Séptimo, el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido, resulta procedente notificarle que en relación con la **información solicitada**, habiendo realizado una búsqueda en los archivos documentales y electrónicos de este Sujeto Obligado, se localizó un expediente, por lo que en aras de la transparencia, y con el fin de poner a su revisión el permiso solicitado, se pone a su disposición para una consulta directa del mismo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, el lunes 03 de septiembre de 2018 a las 11:00 horas.

TERCERO. Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma.

También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, o bien a través del correo electrónico transparencia.sedue@monterrey.gob.mx.

CUARTO. Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE. en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016 para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma el suscrito titular de la Unidad de Transparencia Lic. Héctor Francisco Reyes López de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. RÚBRICAS.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

RÚBRICA
LIC. HÉCTOR FRANCISCO REYES LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN